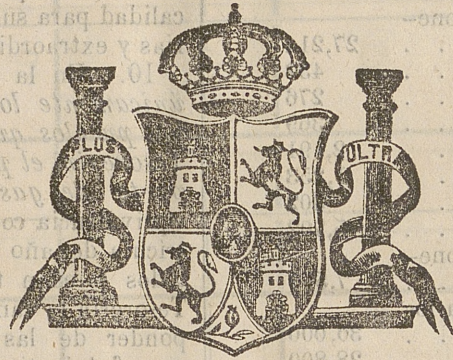


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó lmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.
Madrid 15 de Abril de 1868.

CUARTA SECCION.

Número 6.709.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Debiendo instruirse el expediente oportuno para justificar la necesidad y utilidad de un Tranvia ó Ferro-carril con motor animal, que se proyecta construir desde la ciudad de Medina de Rioseco á la de Toro, pasando por Villabragima, Tordehumos, Villagarcia de Campos, Villanueva de los Caballeros, S. Pedro de Latarce, Vezdemarban, Pinilla de Toro, Villardondiego y Tagarabuena, y tambien si es conveniente y ventajosa la linea trazada, ó si seria mas util darla diferente direccion, ya por el interés que en ello tuvieren mayor número de pueblos ó ya por la importancia de los frutos ó industrias que ejercieren, la Diputacion con vista y en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856, ha resultado señalar el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio, y documentos que determina el art. 2.º en el Boletín oficial de la provincia, para que los particulares, Ayuntamientos de la misma puedan esponer las razones ó fundamentos que crean convenientes en pró ó en contra del proyecto. Valladolid, 15 de Abril de 1868.— El Presidente, Eduardo Ruiz Merino.—Luis Alonso, Diputado Secretario.

Resumen general de los gastos de establecimiento de ferrocarril.

Escudos. Mil.

Espropiacion.....	32,270	
Esplanacion.....	184,980	
Obras de fabrica.....	47,637	600
Estaciones.....	130,809	950
Casillas de guarda.....	2,400	
Material fijo.....	534,809	
(Via.....)		
(Material para las estaciones.....)	53,000	
Pasos de nivel.....	6,040	
Material móvil.....	153,930	
Accesorios generales.....	1,716	
Travesia de Toro y plano inclinado.....	304,794	
Gastos imprevistos, administracion y direccion el 5 p.º.....	51,626	182
Total.....	1,545,043	907

Asciende este presupuesto á la cantidad de un millon quinientos cuarenta y cinco mil cuarenta y tres escudos novecientas siete milésimas.

Tarifa para el camino de hierro de Toro á Rioseco.

PRECIOS.

POR CABEZA Y KILÓMETRO.

	De peage. Escs.	De tras- porte. Escs.	Total. Escs.
Viageros..... Carruages de 1.ª clase.....	0,020	0,030	0,050
Idem de 2.ª.....	0,015	0,025	0,040
Idem de 3.ª.....	0,010	0,020	0,030

Ganados.....	Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0,035	0,045	0,080
	Terneros y cerdos.....	0,020	0,030	0,050
	Corderos, ovejas y cabras.....	0,005	0,020	0,025

Por tonelada y kilómetro.

Pescados.....	Ostras, pescados frescos con la velocidad de los viageros.....	0,000	0,085	0,085
---------------	--	-------	-------	-------

Primera clase.

Mercancias.....	Gran velocidad.....	0,000	0,060	0,060
	Pequeña velocidad.....	0,000	0,050	0,050

Segunda clase.

Mercancias.....	Gran velocidad.....	0,000	0,055	0,055
	Pequeña velocidad.....	0,000	0,040	0,040

Tercera clase.

Mercancias.....	Gran velocidad.....	0,000	0,035	0,035
	Pequeña velocidad.....	0,000	0,030	0,030

Por tonelada y kilómetro.

Wagon, diligencia ú otro carruaje destinado á transporte por el camino de hierro que pasa vacío y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0,000	0,130	0,130
---	-------	-------	-------

Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viageros ó mercaderías no dé un peage á lo menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peage como si estuviese vacío. Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy ree volcado, ya sea de viageros, ó ya de mercancías no produzca un peage igual al que produciría la máquina con su tenders.

Por pieza y kilómetro.

Carruaje de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.....	0,000	0,210	0,210
--	-------	-------	-------

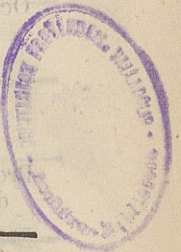
Carruaje de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior. Si el transporte se verifica con la velocidad de los viageros, la tarifa será doble. En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

Cálculo del rendimiento anual de la via segun el movimiento que hoy existe, conforme con los datos estadísticos mas exactos.

TRASPORTE DE GRANOS.

Escudos. Mil.

Desde Tordehumos á Rioseco 1.800 toneladas, á 0'050 de escudos por tonelada y kilógramo.....	1,080
Desde Villagarcia á id. 1.125 id. á id.	900
Desde Villanueva á id. 675 id. á id.	719
Desde San Pedro de Latarce á id. 900 id. á id.	1,305
Desde Vezdemarban á id. 2.700 id. á id.	4,995
Desde Pinilla á id. 900 id. á id.	2,070
Desde Villardondiego á id. 1.125 id. á id.	2,925
Desde Tagarabuena á id. 1.800 id. id. á id.	3,690
Desde Toro á id. 13.500 id. á id.	36,450
Pueblos próximos á la via en una zona de dos ó tres kilómetros, 18.000 toneladas á 0'050 de escudo por tonelada y kilómetro.....	32,000



TRANSPORTE DE VINOS.

De Toro á Rioseco 8.400 toneladas á 0,060 de escudo por tonelada y kilómetro.	27,214
De Tagarabuena á id. 144 id. á id.	432
De Villardondiego á id. 120 id. á id.	276
De Pinilla á id. 180 id. á id.	369
De Vezdemarban á id. 720 id. á id.	2,191
De San Pedro de Latarce á id. 720 id. á id.	1,253
De Villanueva á id. 240 id. á id.	302
De los pueblos limítrofes 2.160 id. á id.	5,702
Fábricas y molinos 7.510 toneladas á 0,050 de escudo por tonelada y kilómetro.	7,510
Ganados diversos, mercancías y artículos de consumo para los pueblos del trayecto.	30,000
Ochenta viajeros término medio en todas direcciones.	28,800
Total.	190,183

ADICION.

Producto probable del plano inclinado por su enlace con la línea de Medina del Campo á Zamora y subida de frutos á Toro. 12,000

Total general. 202,183

GASTOS.

Recomposicion y entretenimiento personal administrativo y facultativo. 60,000

Cooducto líquido del capital invertido. 142,183

Prerespondiente á un 9 por 100 próximamente de interés anual.

Núm. 6.688.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª-COTRIBUCIONES.-SUBSIDIO.

CIRCULAR.

Aproximándose la época en que deben confeccionarse los repartimientos ó matriculas de la contribucion de subsidio que han de regir en el año económico venidero de 1868 á 1869, la Administracion de mi cargo, se cree en el deber de reproducir algunas de las observaciones de más interés, que ya se han hecho á los Sres. Alcaldes de la provincia en años anteriores, al mismo tiempo que llena su cometido dictando las reglas á que han de atenerse en el mismo período para llevar á cabo un servicio de tanta trascendencia para el Estado como para los contribuyentes, puesto que de su egecucion depende no solo el fomento legítimo de este impuesto, sino la justicia y equidad distributiva, que debe presidir á todos los actos de esta especie. Con este fin he acordado lo siguiente:

1.ª El día primero de Mayo, indefectiblemente procederán los Sres. Alcaldes á la formacion de los gremios ó colegios, por clases, de todas las personas que ejerzan en sus respectivas localidades una misma industria de las comprendidas en las tarifas número 1.º de la especial de profesiones, y de las señaladas con la letra (A) en las 2.ª y 3.ª, teniendo al efecto muy presente lo que se dispone en los artículos desde el 15 al 40 ámbos inclusives del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

2.ª Elegidos los Síndicos y nombrados por los Sres. Alcaldes los repartidores, para los gremios cuyo número exceda de cinco individuos, les entregarán las listas gremiales ó pliegos de cargo, exigiéndoles que antes del día 10 del mismo mes de Mayo les den concluidos los trabajos de repartimiento, despues de haberlo notificado á los contribuyentes de cada uno, y llenado las formalidades prevenidas en los artículos ya referidos, por lo que hace á las reclamaciones de agravios.

3.ª Respecto á los gremios que no

excedan de cinco individuos, formarán tambien los Sres. Alcaldes con los Secretarios de Ayuntamiento, desde luego, y antes del indicado día 10, la distribucion procedente de las cuotas de tarifa, en proporcion á las utilidades que consideren tener los industriales, procurando la mayor exactitud y justicia en esta operacion, y la conformidad de todos los en cada clase comprendidos.

4.ª Una vez reunidos en la Alcaldia todos los datos y antecedentes necesarios, incluso los de altas acordadas en este año, procederán á formar la matrícula con extricta sujecion al modelo núm. 1.º, teniendo especial cuidado de que se comprenda en ella á todos los individuos que en el expreso día 1.º de Mayo se hallen egerciendo alguna industria, profesion, arte ú oficio y no presenten antes de este tiempo declaracion escrita por duplicado, manifestando haber cesado en ellas.

5.ª Se exceptúan de la disposicion anterior los arrendatarios de puestos públicos y vendedores de sus especies, que serán sustituidos por los que hayan de egercer en el año inmediato y á quienes se les dará de alta en el primer trimestre.

6.ª Los industriales agremiados se colocarán con las cuotas con que cada uno figure en los repartimientos del gremio respectivo, y los no agremiados con las que individualmente correspondan á la industria ú oficio que egercen, y todos por el orden de clases y tarifas con que se designan en la ley, totalizando las cuotas á la conclusion de cada tarifa, para inscribir su resultado en el resumen de la matrícula.

7.ª Conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de Presupuestos presentada á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores, todas las cuotas del Tesoro se recargarán en la segunda casilla del modelo núm. 1.º con un 10 por 100 del importe de la 1.ª.

8.ª En la casilla 3.ª ó sea en la de «gastos provinciales», se repartirá un 12 por 100; equivalente á un 10 por el recargo ordinario, y á un 2 por el extraordinario, votado por la Excelentísima Diputacion, para atender á los gastos de su presupuesto.

9.ª En la 4.ª casilla, «gastos municipales», se impondrá en junto el tanto por ciento, votado por los Mu-

nicipios y aprobado por el Sr. Gobernador respectivamente á cada localidad para sus obligaciones ordinarias y extraordinarias.

10. En la 5.ª casilla repartirán únicamente los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan sacado de Tesoreria el producto de la quinta parte de gastos municipales, la equivalencia correspondiente á la matrícula del año venidero, á fin de que todos puedan tener de reserva en la Tesoreria la cantidad suficiente á responder de las eventualidades para que fué instituida, por el art. 38 de la Real orden de 30 de Junio de 1859.

11. En la 6.ª casilla se totalizarán individualmente todas las cuotas y recargos, y sobre este producto se designará un reparto del 5 y 514 milésimas por 100 á que asciende con el beneficio hecho por el Banco de España, el premio de cobranza y formacion de matriculas que se colocará en la 7.ª casilla, totalizando despues en la 8.ª la generalidad de las cuotas y recargos.

12. Los pueblos de Medina del Campo, Matapozuelos, Pozaldez, Villalba de Araja, Pozal de Gallinas, Rodilana, Ventosa de la Cuesta, Bobadilla, Gomeznarro, Cervillejo, Velascálvaro, San Vicente del Palacio, Rubí de Bracamonte, Fuente el Sol y Lomoviejo, repartirán no obstante por cobranza un 6 por 100 en vez del 5,514 milésimas que se cita en la prevencion anterior, por tener recaudadores especiales, cuyos contratos siguen en el ejercicio del presupuesto inmediato.

13. Tanto los recargos provinciales como los municipales, se han de girar exclusivamente sobre las cuotas de tarifa de la 1.ª casilla y no sobre el décimo de la 2.ª, que no sufre mas recargo que el de cobranza.

14. Tambien tendrán presente los Sres. Alcaldes, que las cuotas de los individuos que pertenezcan á la tarifa especial de patentes se hallan exentas de recargos de interés común, y por consecuencia, solo se les incluirá en matrícula con las correspondientes al Tesoro, décimo y cobranza, «1.ª, 2.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª casillas.»

15. El resumen estampado al final del modelo número 1.º se llenará con toda exactitud por el resultado que arroje la totalidad de cada tarifa, autorizándole con su firma el Alcalde respectivo y estampando á continuacion el Secretario la certificacio que acredite la exposicion al público de la matrícula, por el término de ocho dias y la circunstancia especial de haberse resuelto en este plazo todas las reclamaciones presentadas, reintegrando con papel de oficio, el número de pliegos en que se haya escrito la matrícula y su copia, si esta lo fuese en los impresos que al efecto se expenden en las imprentas de la capital.

16. La matrícula, así formada con la copia correspondiente para devolverla al Ayuntamiento y una lista cobratoria arr glada al modelo número 2.º, se presentará en esta Administracion precisamente del uno al 10 de Junio siguientes, en la inteligencia de que el día 11 sin excusa ni pretexto alguno, se expedirán plantonos contra los morosos, con las demás penas á que se hagan acreedores por su apatía ó negligencia.

La Administracion concluiría aquí sus observaciones respecto á la manera de llenar este servicio, si tuviese la conviccion de que todos los Sres. Alcaldes comprenden perfectamente la trascendencia que puede tener el mas insignificante descuido en la forma-

cion de las matriculas; pero la esperiencia ha demostrado y los hechos responden sobre todo, de quasi hay Autoridades locales dignísimas que responden perfectamente al cumplimiento de su mision en este ramo, existen otras desgraciadamente, que interpretando mal su cometido y encubriendo ó no vigilando cual debieran el ejercicio de las diferentes industrias y profesiones de su localidad, perjudican al Tesoro público en la percepcion de sus legítimos derechos, y ocasionan un desnivel en los precios de los artículos de comercio y hasta en el ejercicio de las profesiones altamente perjudicial á los contribuyentes de buena fé.

Es pues, preciso, que todos de conno procuren de una vez y para siempre que en la formacion de estos documentos presila la mayor justicia y equidad posible, para que sean en cada localidad la verdadera expresion de su capacidad tributaria por los valores mobiliarios y que tanto en los nombramientos de clasificadores en los gremios cuanto en los de los síndicos, se procure optar por las personas de aptitud y moralidad probada; que las demas operaciones se practiquen con toda la publicidad posible para que los contribuyentes usen de los derechos y entablen los recursos que la ley les concede; y finalmente, que no quede un solo individuo de los llamados por aquella á sostener en la proporcion debida las cargas del Estado, que no se clasifique perfectamente la categoría y grupo que las tarifas le designen.

Mas de quinientos expedientes de comprobaciones administrativas, instruidos por los agentes en los últimos meses, prueban de una manera evidente que las Autoridades locales de determinados pueblos, desatienden por una rutina mal entendida, las repetidas escitaciones de la Administracion que desea ardientemente prevenir, antes de verse en el caso de castigar, y los disgustos y las dobles vejaciones que con las multas se han ocasionado á esos industriales ó comerciantes, pueden indisputablemente achacarse en primer término al poquisimo celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que los escudaron por una consideracion digna de la mas severa censura.

Que las matriculas del año de 1868 á 1869 sean una verdad en su exencia y en su resultado, á eso es lo que deben aspirar, todas y cada una de las Autoridades de la provincia, y yo confio en que lo haran de fijo en la presente ocasion, porque deben tener la completa seguridad como se lo he probado en los diferentes servicios del año presente, que no tolero por nada ni por nadie la mas pequeña trasgresion de la ley, y que estoy resuelto á que la moralidad que en primer lugar exige del empleado subalterno, se refleje en todos los contribuyentes para que no existan en lo sucesivo descuidos que reperden ni culpas que castigar.

Sirvanse todos los Sres. Alcaldes avisarme el recibo de la presente circular, consultandome cuantas dudas se les ocurran para la formacion de los documentos citados, y cuenten siempre con que á la actividad de mis respuestas, se unirá el aprecio y consideracion con que siempre miro á los que llenan cumplidamente sus deberes.

Valladolid 13 de Abril de 1868.— El Administrador, Juan José Egozcue.

Idem 14: Insértese, Ureña.

MODELO NÚMERO 1.º

TIENE MERCADO SEMANAL.

SU POBLACION ES DE VECINOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID. PUEBLO DE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

MATRÍCULA que para el año económico de 1868 á 1869 forma el Alcalde de dicha villa de todos los individuos sujetos en dicha poblacion á la Contribucion Industrial y de Comercio, con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por Real orden de 1.º de Julio de 1864 y adiciones consignadas en los presupuestos generales del Estado.

Núm. de órden.	Tarifa á que corresponden.	Su clase.	NOMBRES de los contribuyentes.	SEÑAS de sus habitaciones.		INDUSTRIA ó profesion que egercen.	Cuota para el Resoro. 1.ª	Recargo de un décimo sobre dicha cuota. 2.ª	Gastos Provinciales. 12 por 100. 3.ª	Gastos Municipales. por 100 4.ª	Su 5.ª parte.	Total parcial. Escs. 6.ª	5,514 milésimas por 100 de cobranza. 7.ª	Total general. Escudos. 8.ª
				CALLE.	Num.									
1	1.ª	D.	D. D.			Total tarifa 1.ª								
2	1.ª	D.	D.											
3	1.ª	D.	D.											
4	2.ª	D.	D.											
5	2.ª	D.	D.											
6	3.ª	D.	D.											
7	3.ª	D.	D.											
8	3.ª	D.	D.											
9	Profesiones.	D.	D.			Total tarifa 2.ª								
10	Idem.	D.	D.			Total tarifa 3.ª								
11	Idem.	D.	D.			Total de profesiones...								
12	Patentes	D.	D.											
13	Idem.	D.	D.											
14	Idem.	D.	D.											
Total tarifas de Patentes de base general y especial.....														

RESUMEN.

Número de contribuyentes	Cuota del Tesoro.	Décimo de recargo a dichas cuotas.	Gastos provinciales.	Gastos municipales.	Su 3.ª parte.	Total parcial. Escus. Mis.	3,314 por ciento de cobranza. Escusos. Mis.	Total gen. ral. Escusos. Mis.
3								
3								
3								
3								
12								
3								
15								

Segun queda demostrado importa lo que tiene que satisfacer este pueblo la cantidad de

Tal pueblo á tantos de tal de 1868.

Sello de la Alcaldia.

El Alcalde.

Certificacion. El Secretario de Ayuntamiento, certifica que la matricula precedente estuvo al público desde tal á tal dia sin que se presentase reclamacion alguna ó presentadas y resueltas, etc.

Ta' pueblo á tantos de tal

Sello de la Alcaldia.

V.º B.º

El Alcalde.

MODELO NÚMERO 2.º

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PUEBLO DE

AÑO ECONÓMICO DE 1868 Á 1869.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

LISTA cobratoria formada para la recaudacion de las cuotas comprendidas en las matrículas de Subsidio, Industrial y de Comercio en dicho pueblo y año próximo de 1868 á 1869.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Cuotas que se pagan de una sola vez en el primer trimestre.		Importe de las cuotas que se pagan por trimestres.		Corresponde á cada trimestre. Escusos. Mis.
		Escusos.	Mis.	Escusos.	Mis.	
1	D. F. de T.			100		25
2	D. F. de T.			80		20
3	D. F. de T.			40		10
4	D. F. de T.			20		5
5	D. F. de T.	12	400			8
TOTAL...		12	400	240		60

Importa esta lista cobratoria sesenta escudos por las Tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª y Profesiones, y 12 escudos 400 milésimas por las de Patentes.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

PROVINCIA DE VALLADOLID

PUEBLO DE

AÑO ECONÓMICO DE 1868 Á 1869

de

Imp. de Rafael Garzo Otero é hijos: Victoria 24.

MODELO NÚMERO 1.º

El Alcalde.